

**PATRONATO  
MUNICIPAL DE LA VIVIENDA  
DE BARCELONA**

**ESTATUTOS**

**BARCELONA**  
MCMLVIII

ESTATUTOS  
del  
Patronato Municipal de la Vivienda  
de Barcelona

*Aprobados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno  
de 28 de marzo de 1958 y Decreto de la Alcaldía  
de 19 de mayo del mismo año.*

## CAPÍTULO I

### NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.º El Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona es el órgano administrativo especial de gestión directa del Ayuntamiento de Barcelona, con personalidad propia para los siguientes fines :

- 1.º Desarrollar la política social de la vivienda, por propia iniciativa o en coordinación con la del Estado y demás personas públicas o privadas.
- 2.º Crear o dar ayuda, en cuanto lo estime oportuno, a Montepíos, Cooperativas, Cajas, Sociedades, Economatos y demás organismos, que juzge convenientes, para mejor alcanzar el fin anterior.
- 3.º Las demás funciones, que le asigne el Ayuntamiento, relacionadas con la vivienda y la población o con la política municipal del suelo.

Art. 2.º El Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona tiene plena capacidad jurídica por sus propios

órganos de gestión y representación, salvo en aquellos extremos que, por ministerio de la Ley o por estos Estatutos, estén reservados al Ayuntamiento o al Alcalde.

Tiene, entre otras, las siguientes facultades, que se enumeran a título enunciativo y no exhaustivo :

- a) Aceptar, repudiar o renunciar herencias, legados, donaciones y demás actos gratuitos y solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, de Corporaciones Públicas o de particulares.
- b) Otorgar toda clase de contratos, públicos o privados, relativos a actos de adquisición, administración o disposición, sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los de venta, enajenación, gravamen, hipoteca, prenda con o sin desplazamiento y demás de garantía real y su extensión o cancelación.
- c) Construir viviendas, edificaciones de todas clases y demás obras a su servicio, ya directamente o mediante contratación con terceros.
- d) Otorgar contratos de tesorería, con o sin apertura de cuenta de crédito y concertar los préstamos y operaciones financieras, precisas para mejor alcanzar sus fines.
- e) Proponer al Ayuntamiento la organización de todos sus servicios, técnicos y administrativos y nombrar, de acuerdo con él, a sus empleados, retribuirlos y separarlos.

- f) Personarse y ser parte en toda clase de juicios y expedientes administrativos, judiciales o de otra clase, ante cualesquiera Juzgados y Tribunales, Estado, Corporaciones y Autoridades.
- g) Transigir y comprometer en árbitros de derecho o de equidad.

Art. 3.º Al Ayuntamiento corresponde la suprema función directora y tuitiva del Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona.

El Alcalde es Presidente nato del Patronato. Como tal le corresponde presidir con voto las sesiones del Consejo de Administración a las que asista y convocarlas con carácter extraordinario.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE BARCELONA

Art. 4.º Los órganos del Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona son el Consejo de Administración, su Presidente y el Gerente.

#### a) *Del Consejo de Administración*

Art. 5.º El Consejo de Administración es el órgano normal de gestión y representación del Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona, incluso en las materias de la competencia del Presidente o del Gerente,

que podrá resumir, mediante el correspondiente acuerdo.

Por ello, y sin perjuicio de las facultades reconocidas a los otros órganos, le incumbe:

- a) Proponer al Alcalde, en terna, el nombramiento de Gerente.
- b) Acordar las delegaciones especiales de cometidos a favor de miembros del Consejo y de apoderamientos a favor de terceras personas, incluso empleados del Patronato.
- c) Acordar la contratación de obras y servicios, los negocios jurídicos de adquisición y disposición de bienes, y los de tesorería y financiamiento; así como transigir y comprometer en árbitros, en toda la extensión que autorizan los apartados a), b), c) y d) del art. 2.º de estos Estatutos.
- d) Nombrar el personal.
- e) Elevar al Ayuntamiento, para su aprobación, los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, el Balance y cuentas de cada ejercicio, con la Memoria explicativa y propuesta de inversión de resultados; y las demás propuestas de planes o de reformas de su propia organización.
- f) Iniciar el ejercicio de acciones administrativas, judiciales o de cualquier clase y la tramitación de expedientes.

Art. 6.º 1. — El Consejo de Administración se compondrá de nueve miembros, cinco de ellos Concejales nombrados por el Ayuntamiento pleno y cuatro más designados por el Alcalde entre personas de reconocida competencia en las materias que constituyen el objeto del Patronato. Los consejeros cesarán en sus cargos cuando así lo disponga el Ayuntamiento pleno o el Alcalde, según fuere el origen de su nombramiento, o cuando dejaran de ostentar el cargo en virtud del cual fueron designados Consejeros del Patronato.

2. — Podrán ser Consejeros técnicos del Patronato, con voz, pero sin voto, el Secretario general del Ayuntamiento, el Interventor y los Jefes de Agrupación de Servicios técnicos o de Sección que fueren designados discrecionalmente por el Consejo.

Art. 7.º El Presidente y el Vice-Presidente del Consejo de Administración serán nombrados por el Alcalde entre los Consejeros miembros de la Corporación.

Art. 8.º 1. — El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo estime necesario su Presidente o el Alcalde, o lo pidan tres Consejeros y, por lo menos, una vez cada tres meses, previa convocatoria de sus componentes.

2. — Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria, siempre que concurren, como mínimo, cinco miembros Consejeros, y en segunda, media hora después de la anunciada, cualquiera que sea el número de asistentes.

3. — Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate decidirá el Presidente o quien le sustituya, con voto de calidad.

b) *Del Presidente del Consejo*

Art. 9.º El Presidente es el órgano ejecutivo y representativo del Patronato, ante terceros. Sus funciones son :

- a) Convocar el Consejo, presidirlo, dirigir sus debates, con facultad de interpretar los Estatutos, dirimir los empates, y hacer cumplir todos sus acuerdos.
- b) Otorgar contratos públicos o privados, en representación del Patronato, previo el acuerdo del Consejo, cuando sea necesario.
- c) Ostentar la representación del Patronato en toda clase de actos y procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier clase.
- d) Contratar en casos urgentes, sin previo acuerdo del Consejo, pero dándole cuenta inmediatamente, sobre obras o servicios de cuantía inferior a 50.000 pesetas, mediante concursos suscitando concurrencia de ofertas.
- e) Contratar, por propia iniciativa, los actos de mera administración, y firmar los contratos de arrendamiento y venta en amortización.
- f) Resolver los expedientes de infracción derivados de contratos de arrendamiento y venta en

amortización otorgados por el Patronato, imponer sanciones, ordenar desahucios e interponer acciones que estime urgentes.

- g) Resolver todos los expedientes del personal —salvo su nombramiento—, inspeccionarlo, premiarlo y sancionarlo.
- h) Las demás facultades que le confiera el Consejo de Administración.

Art. 10.º El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en las funciones del Consejo a las que éste no asistiere.

c) *Del Secretario del Consejo*

Art. 11.º 1. — Será Secretario del Consejo un funcionario municipal con categoría de Jefe Letrado de Negociado, designado por el Consejo de Administración.

2. — El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz y sin voto, y redactará las actas.

d) *Del Gerente*

Art. 12.º 1. — El Gerente será un funcionario municipal con categoría mínima equivalente a la de Jefe Letrado de Negociado, y será designado por el Alcalde, en terna, propuesta por el Consejo de Administración.

2. — El Patronato otorgará a favor del Gerente un contrato estableciendo las condiciones de su nombra-

miento y prestación de servicios, excluyente de todo vínculo administrativo o laboral, por una duración no superior a diez años, al término de los cuales podrá ser prorrogado. Efectuado el nombramiento, el funcionario quedará en situación de excedencia activa.

Art. 13.º Son funciones del Gerente las prescritas en el art. 75 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales y las que se deleguen en cada caso.

### CAPÍTULO III

#### DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

Art. 14.º 1. — El Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona, dispondrá del personal técnico y administrativo necesario para la realización de su cometido, a cuyo efecto formulará las correspondientes plantillas, que serán propuestas por el Consejo de Administración y aprobadas por el Ayuntamiento, con expresión del número, categoría, funciones y retribuciones.

2. — Los empleados del Patronato que sean funcionarios municipales, pasarán a la situación de excedentes activos y conservarán los derechos y deberes correspondientes a sus respectivos cargos en la Administración municipal, pero quedarán sujetos, en el ejercicio de su función en el Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona a la dependencia directa de su Consejo de Administración y delegados.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS RECURSOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE BARCELONA

Art. 15.º 1. — El Ayuntamiento podrá afectar al Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona los bienes que en lo sucesivo acuerde, previa su valoración a los efectos del art. 82 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

2. — Las adquisiciones y enajenaciones efectuadas por el Patronato se entenderán realizadas en nombre e interés del Ayuntamiento al igual que las hipotecas, arrendamientos o cualquier otro acto de disposición que realice.

Art. 16.º Los medios o recursos del Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona estarán constituidos por:

- a) Los donativos, auxilios, legados y subvenciones que percibiere.
- b) Las cantidades reservadas a tal fin en los Presupuestos Ordinario, de Urbanismo y Extraordinarios de la Corporación.
- c) El importe de los anticipos, hipotecas, préstamos, empréstitos, primas y demás que le concedieren o concertase con Organismos y entidades públicas o privadas.
- d) Los productos, aprovechamientos, frutos y rentas de los bienes de su patrimonio inmobiliario.
- e) Los demás que legalmente obtenga.

## CAPÍTULO V

### DE LOS PRESUPUESTOS

Art. 17.º El Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona formará para cada ejercicio económico, que coincidirá con el del Ayuntamiento, un presupuesto independiente del de la Corporación municipal y nutrido con los ingresos normales.

Art. 18.º El estado de gastos comprenderá los previstos para el sostenimiento normal del Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona, adquisición de bienes, materiales y elementos necesarios para su finalidad, reparaciones ordinarias de sus instalaciones o inmuebles, haberes y atenciones de personal y material de oficina, pago de intereses y reembolso de anticipos o préstamos y, en general, cuantos se repitan de manera regular y constante en cada ejercicio económico.

Art. 19.º El estado de ingresos contendrá los productos de toda índole de su patrimonio, los rendimientos de sus bienes y explotaciones y los recursos previsibles, mencionados en el art. 16.

Art. 20.º Los estados de gastos e ingresos se dividirán en capítulos, artículos, conceptos y partidas, numeradas, éstas correlativamente en la totalidad del Presupuesto.

Art. 21.º 1. — El anteproyecto de Presupuesto ordinario anual, será redactado por el Interventor y el

Gerente, durante el mes de septiembre, con informe explicativo y certificación de los conceptos e importe de las deudas exigibles al Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona.

2. — El Consejo de Administración formará el proyecto y lo remitirá al Ayuntamiento para su aprobación definitiva, antes del 10 de octubre.

3. — Ningún Presupuesto podrá ser aprobado con déficit inicial.

Art. 22.º Las transferencias entre partidas del Presupuesto o las habilitaciones de crédito que resulten necesarias o previsibles, deberán ser aprobadas por el Pleno municipal a propuesta del Consejo de Administración.

Art. 23.º 1. — El Patronato podrá proponer al Pleno municipal la aprobación de sus Presupuestos Extraordinarios, que podrán ser generales o especiales, para una obra o grupo de obras y tener un período de vigencia determinado o indefinido y en los que se incluirán únicamente los gastos de primer establecimiento y deberán nutrirse mediante operaciones de crédito en la forma que la Ley de Régimen local establece.

2. — Al proyecto de Presupuesto Extraordinario se unirá Memoria razonada del Presidente del Consejo de Administración sobre la conveniencia o importancia de las obras, instalaciones o servicios; plan financiero, que redactará la Intervención, para la ejecución de los proyectos comprendidos en el Presupuesto y certifica-



ción de la Gerencia acreditando que existe la debida correlación entre el coste de las obras o servicios proyectados y las consignaciones del estado de gastos.

3. — La aprobación de los Presupuestos Extraordinarios formados por el Patronato se realizará con sujeción a los preceptos aplicables para los Ordinarios del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO VI

### ORDENACIÓN DE PAGOS

Art. 24.º La ordenación de pagos corresponderá al Presidente del Consejo, y su propuesta a la Gerencia, mediante mandamiento numerado e intervenido por la Intervención.

Art. 25.º No podrá ordenarse ningún pago si previamente no se hubiere habilitado el crédito correspondiente en la forma prevista en la Ley de Régimen local, en el Reglamento de Haciendas locales y en estos Estatutos.

## CAPÍTULO VII

### DEPÓSITO DE FONDOS

Art. 26.º Todos los fondos del Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona deberán ingresar en la

Depositaría municipal, que llevará unas cuentas especiales de sus valores y efectivo con absoluta independencia de los fondos municipales.

Art. 27.º El Depositario de fondos municipales lo será también de los del Patronato y formulará, en consecuencia, los cargos de valores a los distintos recaudadores.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

Art. 28.º Las funciones y obligaciones establecidas para la Intervención del Ayuntamiento en la Ley de Régimen local y sus Reglamentos serán ejercidas en el Patronato por un delegado del Interventor de Fondos Municipal, que será un funcionario adscrito a la Intervención, con categoría de Jefe de Negociado por lo menos. Será nombrado por el Alcalde a propuesta en terna de dicho Interventor. Todo ello sin perjuicio del régimen de control que apruebe el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO IX

### SISTEMA DE CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 29.º 1. — Tanto la Intervención como la Depositaría municipales, llevarán los libros de contabili-

dad adecuados para que en todo momento pueda darse razón de las operaciones de los Presupuestos del Patronato Municipal de la Vivienda y de sus cuentas de valores independientes y auxiliares.

2. — La contabilidad se adaptará a las normas previstas en el Reglamento de Haciendas locales y en la Instrucción de Contabilidad, teniendo en cuenta que, por tratarse de órganos de gestión directa especial del Ayuntamiento, debe imprimirse a los mismos la máxima simplicidad, eficacia y sencillez, compatibles con la garantía y responsabilidad exigible al Patronato.

Art. 30.º Anualmente y dentro del primer trimestre del ejercicio, se formará un inventario del patrimonio del Patronato y el balance y la Memoria expositiva de los resultados obtenidos en el ejercicio, que habrán de ser sometidos a la aprobación del Consejo de Administración del Patronato y publicados en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

## CAPÍTULO X

### DE LOS EXCEDENTES Y RESERVAS

Art. 31.º Los excedentes que se obtuvieren de la Administración de los bienes del Patronato se aplicarán a sus finalidades propias, debiendo, no obstante, destinarse un 20 por 100 a la constitución de un fondo de reserva.

Art. 32.º El Fondo de reserva será objeto de contabilidad separada de la ordinaria del Patronato y podrá destinarse a atenciones extraordinarias hasta un sesenta por ciento de su montante o compensar pérdidas. En todo caso, las operaciones que se efectúen con fondos de reserva, precisarán acuerdo del Pleno municipal previa propuesta del Consejo de Administración del Patronato Municipal de la Vivienda, adoptado por mayoría de dos tercios del número legal de sus miembros.

## CAPÍTULO XI

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL SERVICIO

Art. 33.º La modificación de estos Estatutos se realizará con la misma tramitación seguida para su aprobación.

Art. 34.º 1. — El Patronato podrá ser disuelto, oído el informe de su Consejo de Administración, por acuerdo del Ayuntamiento pleno.

2. — Al producirse la disolución quedarán desafectados los bienes del Servicio, su contabilidad será incorporada a la general del Municipio y éste se hará cargo del activo y pasivo resultante.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.*—Quedan afectados al Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona, los solares, edificios, instalaciones y bienes de toda clase actualmente administrados por éste, procedentes del extinguido Patronato de la Habitación, o de su patrimonio, por compra, expropiación o cualquier otro medio jurídico.

*Segunda.* — Con excepción de lo dispuesto en el Capítulo II de los presentes Estatutos, desempeñarán en el Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona, los cargos de Consejeros, Gerente e Interventor quienes actualmente los ostentan, con las facultades y competencia regulados en estos Estatutos. Cuando cesen se los sustituirá únicamente hasta el número de miembros de la Corporación previsto en el art. 7.º de estos Estatutos. El actual Consejero Delegado ostentará la Presidencia del Consejo.

*Tercera.* — El personal al servicio del Patronato con más de tres meses de antelación a esta fecha, que no sea funcionario municipal, será respetado en su situación actual en tanto tengan lugar los concursos u oposiciones necesarios para su ingreso definitivo, reconociéndoles el mismo derecho preferente para ingresar como funcionarios municipales que se ha reconoci-

do a los eventuales o temporeros nombrados por el Ayuntamiento. Se exceptúa de esta disposición a los veedores y personal que preste función similar, que seguirá rigiéndose por sus respectivos contratos.

Barcelona, a 19 de mayo de 1958

Texto aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de marzo y Decreto de la Alcaldía de 19 de mayo del mismo año.